



ACUERDO CG23/2023

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN VIRTUD DEL RECIENTE REGISTRO DEL PARTIDO SONORENSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG31/2020 referente al inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- III. Con fecha doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG285/2021 mediante el cual declaró la validez de la elección de gubernatura del estado de Sonora.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG292/2021 mediante el cual declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se otorgaron las constancias respectivas.
- V. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG297/2021 mediante el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG303/2021 mediante el cual modificó el Acuerdo CG297/2021, en virtud de las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.
- VII. Durante el mes de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, entre ellas las denominadas: “Movimiento de Seguridad Ciudadana”, “Movimiento Laborista Sonora”, “Sonorenses Independientes A.C.”, “VAMOS”, “Partido Sonorense A.C.”, “Organización Ciudadana Independiente” y “Redes Sociales A.P.L.”.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de esa anualidad.
- IX. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a*

consideración del Consejo General”.

- X.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XI.** Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2338/2022, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Acuerdo CG57/2022 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Instituto Estatal Electoral y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- XII.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió documento de número INE/DERFE/STN/SPMR/188/2022, firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual solicita se informe a este Instituto Estatal Electoral sobre el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio del dos mil veintidós.
- XIII.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2022 *“Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Movimiento de Seguridad Ciudadana”.*
- XIV.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2022 *“Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Sonora”.*
- XV.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada “Redes Sociales Sonora A.P.L.”.*
- XVI.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada “Organización Ciudadana Independiente”.*
- XVII.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Tomo CCX, Hermosillo,

Sonora, Número 52 Secc. IV, el cual contiene el Decreto número 91 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2023.

- XVIII.** Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente al monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.
- XIX.** Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2023 denominado *“Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, para que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto”*.
- XX.** Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2023 denominado *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora”*.
- XXI.** Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2023 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023”*.
- XXII.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Alí Narciso Camacho Villegas, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Partido Sonorense A.C.”, mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local.
- XXIII.** Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local.
- XXIV.** Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número

IEEyPC/DEF-100/2023 la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, en virtud del reciente registro del Partido Político Local “Partido Sonorense”, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.

XXV. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2023 *“Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.””*.

XXVI. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “VAMOS”, respecto a su pretensión de constituirse como partido político local”*.

XXVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0930/20223 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se solicitó al Tribunal Estatal Electoral de Sonora información respecto a si derivado del reciente registro del Partido Político Local “Partido Sonorense” aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG22/2023, a la fecha se ha presentado algún medio de impugnación ante la oficialía de partes de este H. Tribunal en contra del acuerdo referido, lo anterior a efecto de ser necesario para aprobar la redistribución del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el ejercicio 2023.

XXVIII. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número TEE-SEC-100/2023 suscrito por el C. Héctor Sigifredo Il Cruz Íñiguez, en su carácter de Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que a esa fecha y hora (14:50) no se recibió ningún medio de impugnación relacionado con el Acuerdo CG22/2023 relativo al registro del Partido Político Local “Partido Sonorense”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto a la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, párrafo

primero y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y 50, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; así como los artículos los artículos 82, primer párrafo, 90, 91, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41, Base II, párrafo primero, que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

Asimismo, en la Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual forma, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral; y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la

LGIFE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIFE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIFE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIFE y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGPP, dispone que la aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las

leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
12. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la LGPP, disponen que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, y el inciso c), fracción III, de la LGPP, disponen que el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; y que las cantidades de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero , cuarto y vigésimo, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata

anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal las leyes aplicables.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82, primer párrafo de la LIPEES, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la Ley Electoral local.
17. Que el artículo 90 de la LIPEES, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley Electoral local.
18. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
19. Que el artículo 92 de la LIPEES, establece las reglas mediante las cuales se asignará y distribuirá el financiamiento público que le corresponda a cada partido político.

Asimismo, en la fracción I, inciso a) del citado precepto, se establece que el Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del estado.

En sintonía, la fracción I, inciso b) de dicho precepto, señala que el resultado de la operación señalada, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral; y el 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura. El restante 10%, de acuerdo a la

votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Además, la fracción I, inciso c) de referido artículo, señala que cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

De igual forma, según lo dispuesto por la fracción I, incisos d) y e) del artículo referido, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario.

- 20.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 21.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 22.** Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- 23.** Que el artículo 111, fracciones I y II de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los

partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
26. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia Ley Electoral Local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidaturas independientes; a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y remitirlo al Titular del Ejecutivo del estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
27. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en la Ley Electoral Local.
28. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece que la DEF tendrá entre otras funciones, la de determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG02/2023 “Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023”, conforme a lo siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$16,444,829	\$1,370,402.41	\$685,201.21
Revolucionario Institucional	\$21,992,968	\$1,832,747.37	\$916,373.69
De la Revolución Democrática	\$8,422,685	\$701,890.38	\$350,945.19
Del Trabajo	\$12,724,296	\$1,060,357.98	\$530,178.99
Verde Ecologista de México	\$9,500,469	\$791,705.74	\$395,852.87
Movimiento Ciudadano	\$12,788,255	\$1,065,687.94	\$532,843.97
MORENA	\$36,880,544	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34
Nueva Alianza Sonora	\$9,579,397	\$798,283.12	\$399,141.56
Encuentro Solidario Sonora	\$7,750,430	\$645,869.19	\$322,934.59
Total	\$136,083,874	\$11,340,323	\$5,670,161

En relación con lo anterior, en el considerando 36 y en el punto resolutivo Tercero del referido Acuerdo CG02/2023 se estableció que en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

36. Es importante precisar que, actualmente se encuentra el proceso de constitución de partidos políticos locales establecido en los artículos 11, numeral 1 y 15, numeral 1 de la LGPP, mismos que señalan que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura; y que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente la solicitud de registro acompañándola de diversos documentos.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha se encuentra el proceso de constitución de partidos políticos locales, este Consejo General

determina que, en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2, 50, numeral 1 y 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP, así como 90 y 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES.”

*“**TERCERO.-** Este Consejo General determina que, en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2, 50, numeral 1 y 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP, así como 90 y 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES.”*

- 30.** Por su parte, durante el mes de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, entre ellas las denominadas: “Movimiento de Seguridad Ciudadana”, “Movimiento Laborista Sonora”, “Sonorenses Independientes A.C.”, “VAMOS”, “Partido Sonorense A.C.”, “Organización Ciudadana Independiente” y “Redes Sociales A.P.L.”.

Asimismo, con fechas catorce de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdos CG58/2022, CG77/2022 y CG21/2023, aprobó el sobreseimiento de los procedimientos tendentes a obtener los registros como partidos políticos locales, presentados por las organizaciones ciudadanas denominadas “Movimiento de Seguridad Ciudadana”, “Movimiento Laborista Sonora” y “Sonorenses Independientes A.C.”, respectivamente.

De igual forma, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdos CG78/2022 y CG79/2022, aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos respecto a las sanciones correspondientes a las organizaciones ciudadanas “Redes Sociales Sonora A.P.L.” y “Organización Ciudadana Independiente”, resolviendo la cancelación de sus procedimientos tendentes a obtener el registro como partidos políticos locales.

Cabe precisar que con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2023 “*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “Vamos”, respecto a su pretensión de constituirse como partido político local*”, esencialmente porque no cumplió con el número de

asambleas requeridas, al contar únicamente con once asambleas válidas de las catorce exigidas, que cuenten con personas afiliadas equivalentes a, cuando menos, el 0.26% del padrón electoral del distrito respectivo, conforme a la Ley.

Dicho Acuerdo fue impugnado ante la autoridad señalada como responsable en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, remitido oportunamente al Tribunal Estatal Electoral, formándose el expediente JDC-TP-09/2023, el cual se encuentra pendiente de resolver en dicho órgano jurisdiccional.

Ahora bien, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local. En el punto resolutive Séptimo de dicho Acuerdo, se ordenó ministrar al Partido Político Local "Partido Sonorense", una vez que su registro surta efectos constitutivos, de financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la LGPP, así como 90, 92 y 93 de la LIPEES.

Es importante precisar que, tal y como ha quedado antes expuesto, a la fecha han concluido seis de los siete procedimientos de constitución y registro tendientes a obtener el registro como partido político local de las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención ante este Instituto Estatal Electoral durante el mes de enero de dos mil veintidós, resultando hasta ahora la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C." la única en obtener su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Partido Sonorense", lo anterior por haber cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la LGPP, el Lineamiento para constituir un partido político local y demás normatividad aplicable, así como también, al estar pendiente de resolución el expediente JDC-TP-09/2023 por parte del Tribunal Estatal Electoral, se mantiene vigente la pretensión de la organización ciudadana "Vamos" hasta que se agote la cadena impugnativa de dicho asunto, lo cual eventualmente puede incidir en la decisión adoptada en la presente determinación.

En ese sentido, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, en virtud del reciente registro del Partido Político Local "Partido Sonorense", para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.

Redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

31. Que en ejercicio de la función prevista en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, con el objeto de determinar la redistribución del

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, la DEF presentó a la Secretaría Ejecutiva una propuesta en la que tomó en consideración lo previsto en el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, el cual cita lo siguiente:

“I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.”

En virtud de lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, antes citado, se tiene que el 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento público ordinario, es decir, de los \$136,083,874.00 (Son ciento treinta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) aprobados mediante Acuerdo CG02/2023 es **\$2,721,677.00 (Son dos millones setecientos veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)**.

No obstante lo anterior, y toda vez que la ministración de financiamiento público ordinario inicia una vez que el registro del Partido Sonorense surte efectos constitutivos, esto es a partir del 01 de julio de 2023, por lo que, al Partido Sonorense le corresponde financiamiento público durante los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal por un monto total de **\$1,360,839.00 (Son un millón trescientos sesenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)** y por un monto mensual de **\$226,806.00 (Son doscientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.)**, el cual deberá ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días del mes que se trate, respectivamente, en un monto quincenal de **\$113,403.00 (Son ciento trece mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.)**

En relación con lo anterior y tomando en cuenta el reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, otorgado mediante el Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, así como la distribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de partidos políticos correspondiente al ejercicio 2023, aprobado mediante el Acuerdo 02/2023, la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-100/2023 de

fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos **durante los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés**, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto mensual actual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal actual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de distribución	Nueva distribución del financiamiento público mensual	Nueva distribución del financiamiento público quincenal	Nuevo Porcentaje de distribución
Acción Nacional	\$1,370,402.41	\$685,201.21	12.08%	\$1,342,994.37	\$671,497.19	11.84%
Revolución Institucional	\$1,832,747.37	\$916,373.69	16.16%	\$1,796,092.43	\$898,046.22	15.84%
De la Revolución Democrática	\$701,890.38	\$350,945.19	6.19%	\$687,852.57	\$343,926.29	6.07%
Del Trabajo	\$1,060,357.98	\$530,178.99	9.35%	\$1,039,150.82	\$519,575.41	9.16%
Verde Ecologista de México	\$791,705.74	\$395,852.87	6.98%	\$775,871.63	\$387,935.81	6.84%
Movimiento Ciudadano	\$1,065,687.94	\$532,843.97	9.40%	\$1,044,374.18	\$522,187.09	9.21%
Morena	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34	27.10%	\$3,011,911.11	\$1,505,955.55	26.56%
Nueva Alianza Sonora	\$798,283.12	\$399,141.56	7.04%	\$782,317.46	\$391,158.73	6.90%
Encuentro Solidario Sonora	\$645,869.19	\$322,934.59	5.70%	\$632,951.80	\$316,475.90	5.58%
Partido Sonorense	-	-	-	\$226,806	\$113,403	2%
Total	\$11,340,322.82	\$5,670,161.41	100 %	\$11,340,322.82	\$5,670,161.41	100%

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, el financiamiento público de los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, razón por la que este Consejo General considera acertada la propuesta de redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que realiza la DEF, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, éstas quedan de la siguiente manera:

Partido Político	Nuevo financiamiento público mensual	Nuevo financiamiento público quincenal	Financiamiento proporcional de julio a diciembre 2023
Acción Nacional	\$1,342,994	\$671,497	\$8,057,966
Revolucionario Institucional	\$1,796,092	\$898,046	\$10,776,555
De la Revolución Democrática	\$687,853	\$343,926	\$4,127,115
Del Trabajo	\$1,039,151	\$519,575	\$6,234,905
Verde Ecologista de México	\$775,872	\$387,936	\$4,655,230
Movimiento Ciudadano	\$1,044,374	\$522,187	\$6,266,245
Morena	\$3,011,911	\$1,505,956	\$18,071,467
Nueva Alianza Sonora	\$782,317	\$391,159	\$4,693,905
Encuentro Solidario Sonora	\$632,952	\$316,476	\$3,797,711
Partido Sonorense	\$226,806	\$113,403	\$1,360,839
Total	\$11,340,323	\$5,670,161	\$68,041,937

En términos de lo establecido en la fracción I, inciso c) del artículo 92 de la LIPEES, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, inciso d) del citado precepto, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, con fundamento en el artículo 121, fracción VI de la LIPEES, el Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- 32.** En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la DEF respecto a la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Asimismo, se advierte que los montos de redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a partir del

mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, determinados en el presente Acuerdo, son acordes con lo señalado en el artículo 92 de la LIPEES, razón por la que resulta procedente su aprobación.

Es importante precisar que, mediante el Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en el que se otorgó el registro al Partido Sonorense, en el punto resolutivo Tercero se ordenó al referido Partido Político Local, para que dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro, lleve a cabo las acciones atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 79 y 80 del referido Acuerdo, esto es, lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes, para lo cual deberá presentar ante este Instituto Estatal Electoral las constancias originales o debidamente certificadas que acrediten plenamente el cumplimiento a las normas estatutarias, apercibido que de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro que fuera otorgado.

En ese sentido, la entrega de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local “Partido Sonorense” aprobados mediante el presente Acuerdo, quedará condicionada hasta en tanto el Consejo General determine el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el referido Acuerdo CG20/2023 respecto a que dicho partido político local lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias a sus Estatutos y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes. De igual forma, hasta en tanto el referido partido político local presente la cuenta bancaria respectiva a la que serán transferidos dichos recursos y siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

- 33.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, primer párrafo y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 19, numeral 2, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III y 52, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 82, primer párrafo, 90, 92, 93, 94, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114, 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo

40, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto a la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, en los siguientes términos:

Partido Político	Nuevo financiamiento público mensual	Nuevo financiamiento público quincenal	Financiamiento proporcional de julio a diciembre 2023
Acción Nacional	\$1,342,994	\$671,497	\$8,057,966
Revolucionario Institucional	\$1,796,092	\$898,046	\$10,776,555
De la Revolución Democrática	\$687,853	\$343,926	\$4,127,115
Del Trabajo	\$1,039,151	\$519,575	\$6,234,905
Verde Ecologista de México	\$775,872	\$387,936	\$4,655,230
Movimiento Ciudadano	\$1,044,374	\$522,187	\$6,266,245
Morena	\$3,011,911	\$1,505,956	\$18,071,467
Nueva Alianza Sonora	\$782,317	\$391,159	\$4,693,905
Encuentro Solidario Sonora	\$632,952	\$316,476	\$3,797,711
Partido Sonorense	\$226,806	\$113,403	\$1,360,839
Total	\$11,340,323	\$5,670,161	\$68,041,937

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate. El Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La entrega de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local "Partido Sonorense" aprobados mediante el presente Acuerdo, quedará condicionada hasta en tanto el Consejo General determine el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el referido Acuerdo CG20/2023 respecto a que dicho partido político local lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos,

así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias a sus Estatutos y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes. De igual forma, hasta en tanto el referido partido político local presente la cuenta bancaria respectiva a la que serán transferidos dichos recursos y siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, para que en virtud de la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos aprobada mediante el presente Acuerdo, realice un análisis y, en su caso, propuesta de modificación de la forma de ejecución de las sanciones que actualmente se descuentan al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora y al Partido del Trabajo, con la finalidad de respetar y no rebasar los límites establecidos en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y demás normatividad aplicable.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para

conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General con las modificaciones planteadas por el Consejero Electoral Dr. Daniel Rodarte Ramírez al considerando número 32 y punto resolutivo primero, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG23/2023 denominado “**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN VIRTUD DEL RECIENTE REGISTRO DEL PARTIDO SONORENSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta de junio de dos mil veintitrés.